VISTOS, el Informe N° 000167-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 08 de junio del 2022, el Informe N° 000477-2022-DIA/MC, de fecha 10 de junio del 2022; y el expediente N° 2022-0057450, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "LOS VECINOS DE ARRIBA", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0057450, el señor Manuel Homero Ruíz Pimentel, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "LOS VECINOS DE ARRIBA", a desarrollarse del 05 al 28 de agosto del 2022, en el Teatro de la Asociación de Artistas Aficionados - AAA, sito en Jirón Ica N° 323, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima:

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "LOS VECINOS DE ARRIBA", es una obra del director de cine, guionista y autor teatral español Cesc Gay, en versión y dirección de Daniela Lanzara. El elenco está conformado por Aldo Miyashiro Ribeiro, Vanessa Cvjetka Terkes Rachitoff, Lita Baluarte Winder y Sebastián Monteghirfo Alayza. Es una obra que presenta a una pareja, Ana y Julio, quienes una noche deciden invitar a sus vecinos Laura y Salva, para agradecerles su atención cuando ellos llegaron a vivir en ese condominio. Mientras va pasando la noche, Ana y Julio observan que sus vecinos tienen unas muy peculiares tendencias sexuales lo que los llevará a reconsiderar ciertas decisiones sobre su propia relación;

Que, de acuerdo al informe N° 000167-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "LOS VECINOS DE ARRIBA", es una comedia que refleja, en clave de humor, las dificultades y tabúes que puede existir en un matrimonio, al punto que los lleva a replantearse su propia relación de pareja, la que está llena de reproches e inmersa en una monotonía. Es una obra que plantea una reflexión respecto a las diversas dinámicas sociales, lo que se acepta o no en una sociedad en constante cambio y aprendizaje;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "LOS VECINOS DE ARRIBA", es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que, a través de un lenguaje inteligente muestra de manera transparente a dos parejas absolutamente distintas en su forma de ser, en su forma de vivir, en su forma de sentir. Es una comedia inteligente que plantea geniales argumentos acerca de la agonía del matrimonio tradicional, la sexualidad, el amor y las formas de abordar la convivencia;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro de la Asociación de Artistas Aficionados - AAA, sito en Jirón Ica N° 323, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 169 personas, del 05 al 28 de agosto del 2022, teniendo como precio Zona VIP el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); como precio Zona General el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); y como precio Estudiantes/Adulto Mayor/CONADIS el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM; N° 041-2022-PCM y N° 058-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000477-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "LOS VECINOS DE ARRIBA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley Nº 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo Nº 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórquese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "LOS VECINOS DE ARRIBA", a desarrollarse del 05 al 28 de agosto del 2022, en el Teatro de la Asociación de Artistas Aficionados - AAA, sito en Jirón Ica Nº 323, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2022-0057450.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES